Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de junio de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Colegio de Jueces Penales de Primera Instancia de la Ciudad de Rosario, Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre las magistradas del Colegio de Jueces de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, y del Juzgado de Garantías Nº 5 del departamento judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de L G S , quien refirió que una persona amenazó reiteradas veces a su hija menor de edad, a través de distintos usuarios de las redes sociales.

Luego de determinar el lugar desde el que se habrían proferido las amenazas, la juez rosarina declinó su competencia al considerar que se encontraba fuera de su territorio.

Su par bonaerense, a su turno, rechazó tal atribución al entender que a fin de determinar el conocimiento en este tipo de delitos debe estarse al lugar de su consumación.

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En atención a que según doctrina de V.E. la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 345:937, y sus citas) y que de la declaración de la víctima -que puede ser tenida en cuenta a los efectos de determinar la competencia, aunque no esté plenamente corroborada, en la medida en que no se encuentre desvirtuada por otros elementos de la causa (Fallos: 346:1520, entre otros)- surge que fue en territorio de la juez declinante donde habría recibido las amenazas, entiendo que debe ser la justicia de Rosario la que

conozca en la investigación de los hechos allí ocurridos (Fallos: 345:937, y sus citas).

Buenos Aires, 27 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.02.2025 17:22:42